



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04 -2025-MDL

Lince, 16 ABR. 2025



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 000130-2025-MDL/GDH/SGECDJ, de fecha 02 de abril de 2025, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; el Informe N° 00026-2025-MDL/GDH, de fecha 02 de abril de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00135-2025-MDL-OGAJ, de fecha 03 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 00805-2025-MDL/GM, de fecha 04 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, en el numeral 18 del Artículo 82° de la Ley acotada, se contempla que las Municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional; pueden normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, el numeral 14.1 del Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física den los diferentes niveles de la educación básica pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2023-MINEDU, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, fomentan acciones para la práctica del deporte y desarrollan actividades de promoción de actividades físicas, psicomotrices, recreativas y deportivas dirigidas a la población de la educación básica pública;



Que, mediante Ordenanza N° 370-2015-MDL se reguló el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva confinada en el distrito de Lince, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero del 2016;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...); asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Ordenanza N° 370-2015, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la Ordenanza;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 00026-2025-MDL/GDH, y el Informe N° 000130-2025-MDL/GDH/SGECDJ de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, proponen el Reglamento de la Ordenanza N° 370-2015-MDL;

Que, mediante el Informe N° 00135-2025-MDL-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 370-2015MDL, resulta legalmente procedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° así como lo descrito en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, el “Reglamento de la Ordenanza N° 370-2015-MDL, mediante la cual se regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva confinada en el distrito de Lince, que cuenta con seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales; formando parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Reglamento, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ALCALDESA

REGLAMENTO SOBRE USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero. – Objetivo

El presente reglamento tiene como finalidad normar y regular la administración y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas deportivas y recreativas confinadas existentes dentro de la jurisdicción del distrito de Lince, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 370-2015-MDL.

Artículo Segundo. - Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30432 Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física den los diferentes niveles de la educación básica pública.
- Decreto Supremo N° 007-2023-MINEDU que aprueba el reglamento de la Ley N° 30432.
- Ordenanza N° 370-2015-MDL, mediante la cual se regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva confinada en el distrito de Lince.
- Ordenanza N° 480-2022-MDL – Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Tercero. - De la administración y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas y recreativas confinadas.

Siendo bienes de dominio público, la Municipalidad de Lince asume la administración de la Infraestructura pública deportiva confinada, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Gerencia de Desarrollo Humano.

El mantenimiento y seguridad interna de la Infraestructura deportiva confinada del distrito será responsabilidad de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Artículo Cuarto. - De las obligaciones del uso de las instalaciones públicas deportivas y recreativas confinadas.

Del Complejo Deportivo Mariscal Ramón Castilla, Campo Deportivo Múltiple Francisco Lazo.

Deberes de los usuarios

- Utilizar las instalaciones de las losas deportivas municipales con actitud responsable, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal municipal.
- Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes disciplinas deportivas.
- Cuidar los artículos personales que lleven consigo, no haciéndose responsable la Municipalidad, ni los encargados de la administración.
- Está prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones deportivas.
- Dejar las instalaciones usadas en las mismas condiciones que se les entregó.
- Está prohibido el ingreso a las instalaciones deportivas a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- Se encuentra prohibido el ingreso con mascotas a las instalaciones deportivas.
- Está prohibido que los usuarios permanezcan en las instalaciones deportivas con el torso desnudo.
- Sólo podrán hacer uso de los ambientes quienes cuenten con autorización expresa, y con la solicitud de reserva vigente.

- j) Está prohibido portar objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como armas y/o constituyan un peligro para la integridad física de los visitantes de la infraestructura deportiva municipal.

De la Losa Deportiva de Voleibol “Luisa Fuentes Quijandría”.

Uso del área de juego:

- a) Sólo se podrá ingresar al área de juego con zapatillas de goma que corresponda según la superficie del piso de poliuretano. Estando prohibido el uso de: chimpunes, botas, zapatillas con relieves en la planta (coquitos), zapatos.
- b) Sólo se utilizarán balones de voleibol.

Prohibiciones

- a) Permitir el uso de la infraestructura de Voleibol para una finalidad distinta a la cual está destinada.
- b) Está terminantemente prohibido ingresar al área de juego con: bicicletas, scooters, patines skate y similares.
- c) Está prohibido ingresar al área de juego con: chimpunes, botas, zapatillas con relieves en la planta (coquitos), zapatos.
- d) Efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.
- e) Deteriorar o destruir los vestidores, las galerías, los camerinos y baños de las instalaciones.

Artículo Quinto. – Horarios

El horario de uso de las áreas deportivas públicas en infraestructuras confinadas, es de lunes a domingo, de acuerdo al siguiente detalle:

De Instalaciones deportivas: Complejo Deportivo Mariscal Ramón Castilla, Campo Deportivo Múltiple Francisco Lazo y Losa Deportiva de Voleibol “Luisa Fuentes Quijandría”

En un horario máximo entre las 07:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Artículo Sexto. – Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cualquier daño ocasionado a las instalaciones deportivas o incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, será responsabilidad del titular que alquiló el campo.

En estos casos se aplicarán las sanciones contempladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N°480-2022-MDL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, es la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento así, evaluando los beneficios para la comunidad, manejo de los ingresos y ampliación de los mismos.

Segunda. - El mantenimiento de la infraestructura pública deportiva confinada estará a cargo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quienes, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, establecerán los cronogramas para el mantenimiento, que garantice el buen estado de las instalaciones deportivas.

